



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Resolución N° 002-R-ACAD-UPSE-2018

En su nombre y por su autoridad de la Ley

Ocean. Johnny Chavarría Viteri, PhD.
RECTOR

CONSIDERANDO:

- Que,** la Carta Magna en su Artículo 355 tipifica que el estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en los artículos 6 establece entre los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que "(...) el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global (...)";
- Que,** acorde con el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; y, (...) h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- (...) El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Resolución N° 002-R-ACAD-UPSE-2018

Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo. (...)

Que, el artículo 147 de la LOES, define: “Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, en esta Ley, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”.

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial I, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores. En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

Que, el artículo 4 de La Ley de Orgánica de Servicio Público, define como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el Reglamento de Régimen Académico codificado, en su artículo 13, determina: “Período Académico.- Los períodos académicos en el Sistema de Educación



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Resolución N° 002-R-ACAD-UPSE-2018

Superior, serán ordinarios y extraordinarios. Periodo académico ordinario.- A efectos de facilitar la movilidad académica en el Sistema de Educación Superior, las IES implementarán al menos dos períodos académicos ordinarios al año, con un mínimo de 16 semanas efectivas para la realización de actividades formativas en cada período (...).”

- Que,** en el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico codificado, establece: “Número de asignaturas, cursos o sus equivalentes por carrera en la educación técnica superior, tecnológica superior y equivalentes; y, de grado.- (...) Las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras de modalidad presencial se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos en jornadas de hasta 6 horas diarias para el componente de docencia con al menos dos asignaturas, cursos o similares por periodo académico ordinario. (...). Ningún profesor podrá dictar más de tres diferentes asignaturas, cursos o sus equivalentes, de manera simultánea en un período académico ordinario, independientemente del número de paralelos que la IES le asigne”.
- Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 3 considera como personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior. Los ayudantes de cátedra y de investigación de las instituciones de educación superior públicas y particulares no forman parte del personal académico, así como el personal administrativo de las mismas.
- Que,** en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se establecen las Actividades del personal académico, de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades: De docencia, de investigación y de dirección o gestión académica.
- Que,** el artículo 10 de la referida norma determina que las actividades de vinculación con la sociedad En las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica.
- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, contempla el tiempo de dedicación del personal académico, de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Resolución N° 002-R-ACAD-UPSE-2018

- Que,** el artículo 12, ibídem, define la distribución del tiempo de dedicación del personal Académico, considerando actividades del personal académico con dedicación a tiempo parcial, a medio tiempo, y con dedicación a tiempo completo, estableciendo que las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de las instituciones de educación superior.
- Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su artículo 13, considera la modificación del régimen de dedicación, hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable.
- Que,** el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica que el personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas sólo podrá ser contratado bajo relación de dependencia.
- Que,** en el artículo 67 inciso penúltimo del Reglamento de Carrera y Escalafón del CES, indica: “Las universidades y escuelas politécnicas, en uso de su autonomía responsable, podrán crear cargos de gestión académica no correspondientes a autoridades académicas para lo cual podrán observar, únicamente para efectos remunerativos, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas, hasta la remuneración equivalente a la del subdecano o similar jerarquía. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico”;
- Que,** la Disposición General Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, manda que en las instituciones de educación superior públicas y particulares, los profesores e investigadores titulares deberán estar a cargo de al menos el 60% de horas de las actividades de docencia e investigación programadas en cada periodo académico. El incumplimiento de esta disposición será considerado en la fórmula de distribución de recursos que elabore SENESCYT.
- Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del CES en la Disposición General Décima Séptima, contempla: “(...) Queda convalidado, en materia de creación de cargos de gestión académica y otros creados de conformidad con la LOES, us correspondientes remuneraciones y los procesos de recategorización, todo lo actuado por las universidades y escuelas politécnicas a partir de la vigencia de la LOES, en uso de su autonomía responsable, en tanto guarde conformidad con el artículo 67 de este Reglamento, incluyendo otros cargos de gestión académica no establecidos en este artículo(...)”



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Resolución N° 002-R-ACAD-UPSE-2018

- Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del CES en la Disposición Transitoria Décima Segunda, dispuso que: “A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal académico de las instituciones de educación superior se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en este Reglamento, lo cual deberá ocurrir hasta la finalización del segundo período académico ordinario del 2020. Durante este tiempo, la dedicación horaria del personal académico titular a tiempo completo o dedicación exclusiva no podrá superar las 20 horas semanales de clases. El personal académico titular a medio tiempo no podrá superar las 14 horas semanales de clases. El personal académico ocasional a tiempo completo no podrá superar las 24 horas semanales de clase, en tanto que el personal académico ocasional a medio tiempo no podrá superar las 16 horas semanales de clase. El personal académico titular y no titular de dedicación a tiempo parcial no podrá superar las 13 horas semanales de clases (...);”
- Que,** el artículo 22 literal a) del Estatuto de la UPSE, entre las funciones del Consejo Superior universitario indica: “Analizar y aprobar la planificación académica anual o semestral”;
- Que,** el artículo 27 literal e) del Estatuto de la UPSE, entre las funciones del Rector manifiesta “Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de investigación y de vinculación con la colectividad, para lo cual podrá emitir políticas, lineamientos, instructivos y más instrumentos de dirección o gestión institucional, que no contravengan el estatuto”;
- Que,** el artículo 33 literal a) del Estatuto de la UPSE, entre las funciones del Consejo Académico manifiesta: “Aprobar en primera instancia, la planificación del año académico, que comprenderá como mínimo los planes de estudio, el distributivo de carga horaria, el presupuesto, el número de profesores o profesoras a contratar, horas extras y horario de clases, actividades extracurriculares, seminarios y, someterla a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario”;
- Que,** el artículo 38 literal b) del Estatuto de la UPSE, entre las funciones del Director/directora de carrera establece: “Elaborar la planificación académica, el distributivo de carga horaria docente, el calendario académico y el horario de clases”;
- Que,** el artículo 90 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena determina que el personal académico está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadores cuyo ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, prestación de servicios y vínculos con la colectividad, si su horario lo permitiera.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Resolución N° 002-R-ACAD-UPSE-2018

- Que,** el artículo 94 del mismo Estatuto establece “Carga Horaria. - La programación de la carga horaria docente la establece el director de carrera en primera instancia, y posteriormente será validada por el Consejo académico, para ser enviado al Vicerrector/a Académico/a para su consolidación y respectiva aprobación del distributivo de carga horaria por parte del Consejo Superior Universitario”;
- Que,** el artículo 6 Reglamento Interno de Carrera y Escalafón Del Profesor Titular de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, determina los tiempos de dedicación de los miembros del personal académico de la UPSE, en razón del tiempo semanal de trabajo tendrán una de las siguientes dedicaciones: 1. Exclusiva o tiempo completo; con cuarenta horas semanales; 2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.
- Que,** en función de los procesos de aseguramiento de la calidad, del cumplimiento de las regulaciones del sistema de educación superior y en el afán de operativizar la actividad docente a través de un sistema de distribución de horas y actividades que permita un ejercicio efectivo del derecho a la educación superior de nuestros estudiantes, es impercedero regular en un instructivo las operaciones de asignación equilibrada y coherente de la carga horaria docente.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL
DISTRIBUTIVO DE CARGA HORARIA DOCENTE**

CAPÍTULO I
**PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DISTRIBUTIVO DE
CARGA HORARIA**

Art. 1 Del Distributivo de Carga Horaria.- El distributivo de carga horaria es el documento que reúne la información de las asignaturas, profesores y horas inherentes a las actividades de docencia, investigación y gestión a desarrollarse en el respectivo periodo académico, mismo que deberá estar en correspondencia con el plan de estudios de la carrera en cada periodo académico, el número de paralelos, los perfiles profesionales contemplados para el personal académico según el diseño curricular de la carrera, de conformidad con lo señalado en la base legal correspondiente, que consignará en un formato único institucional la siguiente información:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Resolución N° 002-R-ACAD-UPSE-2018

GÉNERO	CÉDULA	APELLIDO / NOMBRE	NACIONALIDAD	TÍTULO DE GRADO	REGISTRO SENESCYT	TÍTULO DE POSGRADO	REGISTRO SENESCYT	CARRERA	ASIGNATURA			HORAS DOCENCIA			HORAS INVESTITACIÓN	HORAS GESTIÓN		TOTAL HORAS DEDICACIÓN	OBSERVACIONES
									DENOMINACIÓN	HORAS x PARALELO	PARALELO	Total Horas clase	Horas Proyecto de vinculación	Horas Otras actividades docentes Art 7 RCE		Gestión y dirección académica	Responsable de procesos académicos ordinarios		

Art. 2 De la Elaboración y Aprobación de la Propuesta de Distributivo de Carga Horaria.- El responsable de elaborar la propuesta es el Director de Carrera, quien una vez consignada la información someterá el documento al siguiente procedimiento:

- a. Análisis y aprobación en primera instancia por parte del Consejo Académico de la Facultad.
- b. Aprobado en primera instancia, el Decano de la Facultad, remitirá el distributivo de carga horaria a Vicerrectorado Académico donde se elaborará el consolidado institucional en coordinación con los decanos y/o directores de carreras, según el caso.
- c. El Vicerrector/a Académico/a remitirá el Distributivo de carga horaria consolidado, al Consejo Superior Universitario para su análisis y aprobación definitiva, acompañado de la información correspondiente a su pertinencia y a con las respectivas estadísticas de planta docente que permitan la toma de decisiones al órgano colegiado.

Art. 3 De los Plazos de Presentación.- El distributivo de carga horaria de cada período académico debe ser enviado al Vicerrectorado Académico, con dos meses de antelación, respecto al inicio de las clases de cada período académico: la primera semana de marzo para el Primer Período y para el Segundo Período en la última semana de julio. El vicerrectorado Académico, dará trámite de aprobación ante el OCAS.

Art. 4 De la Proyección Anual del Distributivo de Carga Horaria.- Junto con el distributivo de carga horaria del primer periodo académico, el Decano de la Facultad presentará a Vicerrectorado Académico una proyección del distributivo del segundo periodo, el mismo que deberá ajustarse a los requerimientos académicos de las carreras en correspondencia con la disponibilidad presupuestaria de la institución.

Art. 5 De las Reformas al Distributivo de Carga Horaria.- Las reformas al distributivo de carga horaria, solo en casos excepcionales de: renuncia, enfermedad, jubilación o muerte del docente, serán aprobadas por el Consejo Académico de la Facultad y serán remitidas con su respectiva y motivada resolución al Vicerrectorado Académico para su aprobación, dentro de los cinco primeros días de cada mes, luego de lo cual el Vicerrectorado Académico remitirá la reforma a la Dirección de Talento Humano. En los casos que este procedimiento, comprometa recursos no contemplados dentro del presupuesto, requerirá el aval de disponibilidad presupuestaria por parte de la Dirección Financiera.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Resolución N° 002-R-ACAD-UPSE-2018

De existir movimientos internos de asignaturas, paralelos, horas u otros, que no comprometan cese o contratación docente dentro de una Facultad, es responsabilidad del Decano informar hasta el día 7 de cada mes las novedades del distributivo de carga horaria, caso contrario notificará por escrito que no existen reformas.

Art. 6 De la Priorización de la Planta Docente Titular.- Es responsabilidad de los Directores de carrera, priorizar en el distributivo de carga horaria la asignación de carga horaria a los profesores titulares, por sobre la contratación de profesores ocasionales.

En el caso de carencia dentro de la Facultad de profesores con perfiles específicos para el dictado de asignaturas, el Decano deberá realizar la consulta a Vicerrectorado Académico, a fin de verificar si dentro del colectivo docente titular institucional existen profesionales con el perfil requerido, permitiendo así la optimización de recursos y garantizando los derechos de los profesores de carrera.

En los casos de que dentro de la Facultad existan profesores titulares que por sus perfiles, no sean requeridos dentro de la misma, será responsabilidad de la correspondiente autoridad académica, garantizar la carga horaria de dicho personal, a través de gestiones con Vicerrectorado Académico y otras Facultades, que permitan la incorporación del docente al distributivo de carga horaria, de conformidad con su perfil.

Art 7.- Socialización de la Planificación Académica del Periodo Académico.- Es responsabilidad del Director de Carrera entregar a cada profesor de la misma, al inicio de cada período: el calendario académico aprobado por el OCAS, la carga horaria semanal que no excederá de tres asignaturas y el Syllabus de la asignatura. De igual manera, socializará las indicaciones metodológicas para la planificación de las asignaturas, el sistema de evaluación estudiantil, de tutorías, el reglamento de ayudantías de cátedras y demás recursos existentes para el adecuado desempeño académico.

Art. 8.- De la Carga Horaria Individual.- Al profesor se le asignará una carga horaria semanal, ajustada al tiempo de dedicación definido por la carrera de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, debiéndose especificar la función o funciones a las que se dedicará en la institución durante el periodo académico, según consta a continuación:

Actividades dedicadas a la docencia, estarán en correspondencia con las indicadas en el Art. 7 del Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, siendo obligatorias las de los numerales 1, 2 y 7. En el distributivo de carga académica, en la función docencia se declarará el número de horas que dedicará el profesor a proyectos de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa.

Actividades dedicadas a la investigación, estarán en correspondencia con las indicadas



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Resolución N° 002-R-ACAD-UPSE-2018

en el Art. 8 del Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior. En la carga horaria asignada a la función investigación estarán enmarcadas todas las actividades de investigación que demanden la dirección o participación del profesor en el o los proyectos, incluidas las de asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestría, vinculación con la sociedad, difusión de resultados, prestación de servicios, entre otras.

Actividades dedicadas a la dirección y gestión académica.- Las actividades de dirección y gestión académica estarán en correspondencia con las indicadas en el Art. 9 del Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior. Se reconocen como actividades de gestión, aquellas del personal académico que en otros cargos distintos a los de autoridades académicas y que en ejercicio de la autonomía responsable consten dentro de la estructura organizacional de la universidad.

En las facultades y carreras se podrá asignar horas para actividades de gestión relacionadas con procesos académicos ordinarios de la institución, con la figura de Profesores Responsables de: seguimiento a graduados, de laboratorios, de autoevaluación de carrera, entre otras. Estas actividades vinculadas al proceso de formación profesional, que no corresponden a cargos de gestión o dirección académica, se fundamentarán en las necesidades, responsabilidades y atribuciones que establezca el Consejo Académico de la Facultad.

Art. 9 De los Módulos Curriculares.- En el caso de asignaturas como: Inglés, Computación y otras, dictadas en calidad de módulos por centros académicos de carácter institucional, su planificación se realizará en forma coordinada entre el Director de la Carrera y el Director o responsable del respectivo centro, y serán ejecutados de conformidad a los periodos académicos y plazos establecidos en el diseño curricular de la carrera.

Art. 10 Del Seguimiento, Control e Informe de las Actividades de los Docentes.- Es responsabilidad del Director de Carrera, con base a los reportes del asistente académico y las evidencias presentadas por los profesores, realizar el seguimiento y control del cumplimiento de las actividades docentes, debiendo presentar al Decano la matriz mensual de horas laboradas, quien a su vez remitirá el consolidado de labores docentes a Dirección Financiera, con copia a Vicerrectorado Académico y Dirección de Talento Humano, hasta el día 20 de cada mes.

Art. 11 De los Reemplazos por Inasistencia de los Profesores.- En los casos de inasistencia temporal del docente, debidamente justificada, el Decano designará o autorizará el reemplazo temporal correspondiente, que corresponderá a un profesor que cuente con el perfil académico y profesional a fin a la asignatura, de requerirse la asistencia de un profesional que ejerza actividades docentes en otra carrera, se establecerán las gestiones pertinentes con la respectiva autoridad académica. Se exenta de



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Resolución N° 002-R-ACAD-UPSE-2018

la realización de actividades de remplazo docente, al personal no académico de la institución, sean estos ocasionales o titulares.

Art. 12 De los Programas de Actualización de Conocimientos.- Los Directores de Carrera podrán incorporar en el Distributivo de Carga Horaria, cursos de actualización de conocimientos de los estudiantes inmersos en la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico; siempre y cuando exista disponibilidad de profesores para el dictado de esas horas de clase.

Art. 13 De los Indicadores de Calidad.- De manera paralela, la información contenida en el distributivo de Carga Horaria aprobado por el Consejo Académico de la Facultad, deberá reposar en la Planificación Curricular de cada periodo académico y ser presentado a las instancias correspondientes en los formatos establecidos por el Vicerrectorado Académico y la UNOPAC.

- a) Porcentaje de Profesores Titulares y Ocasionales
- b) Porcentajes profesores a Tiempo Completo, Medio Tiempo y Tiempo Parcial.
- c) Promedio de horas clase de profesores a Tiempo Completo, Medio Tiempo y Tiempo Parcial.
- d) Afinidad de Formación de Posgrado PhD y de Posgrado Máster
- e) Porcentaje de profesores con título de PhD y de Máster.
- f) Promedio de estudiante por profesor a Tiempo completo

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente instructivo es de aplicación general en todas las Unidades Académicas de la UPSE.

SEGUNDA.- Es competencia del Vicerrector/a Académico/a, Decanos de Facultades y Directores de Carrera, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instructivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PUNTO ÚNICO: Se deroga el INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL DISTRIBUTIVO DE CARGA HORARIA DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, aprobado el 27 de abril del 2017, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente instructivo.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Resolución N° 002-R-ACAD-UPSE-2018

Dado y firmado en la ciudad de La Libertad, a los ocho días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Ocean. Johnny Chavarría Viteri, Phd.
RECTOR



CERTIFICO: Que el presente Instructivo fue aprobado en el Rectorado de la UPSE a los ocho días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
SECRETARIA GENERAL

